

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

MODIFICACION PUNTUAL N°1 AL P.G.M.O.U.

DILIGENCIA:

A los efectos del Artº 130 del Reglamento de Plenamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación previsional por acuerdo plenario de

Fecha - 3 JUL. 93

EL SECRETARIO GRAL.



DILIGENCIA:

Al efectos del Artº 130 del Reglamento
de P.L. el momento en que se pre-
sente el documento para su
aprobación.

Fecha

EL SECRETARIO



**MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.M.O.U. DE ORIHUELA EN EL AMBITO
DEL P.E.R.I. DEL CENTRO HISTORICO ARTISTICO.-**

1º. ANTECEDENTES.-

El Proyecto de Adaptación y Revisión del P.G.M.O.U. de Orihuela, fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 25/07/90, en lo que respecta al Suelo Urbano y No Urbanizable, y por el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas en fecha 30/11/90, en lo que respecta al Suelo No Urbanizable.

2º. OBJETO.-

El objeto de la presente Modificación Puntual del P.G.M.O.U., es posibilitar la adecuación de las determinaciones del P.E.R.I. del Centro Histórico de Orihuela, dentro del ámbito del mismo.

3º. JUSTIFICACION URBANISTICA.-

El Plan de Etapas, contenido en el Programa de Actuación, prevé para dentro del primer cuatrienio de vigencia del P.G.M.O.U., la realización del Proyecto e iniciación del desarrollo del Plan Especial del Casco Histórico.

Por otro lado, en el artº. 9 de las Normas Urbanísticas se establece la vigencia del P.G.O.U. y las causas que determinan su revisión, y que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 9.- VIGENCIA DEL PLAN GENERAL, CAUSAS QUE DETERMINAN SU REVISION.

1.- El Plan General tiene vigencia indefinida, a partir de la publicación del acto de aprobación definitiva del mismo en forma reglamentaria.

2.- Las causas que determinan la revisión del Plan General son:

a) Transcurso del plazo de 16 años a partir de su entrada

DILIGENCIA:

A los efectos del artº 120 del Reglamento de Planeamiento, el representante documental de la redacción presentó el documento de acuerdo con lo establecido en el artº 120 de

Fecha - 8 JUL. 77

EL SECRETARIO

en vigor.



b) Aparición de circunstancias no previstas, de carácter demográfico o económico, de notable importancia, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, determinando nuevos criterios sobre la estructura general del territorio o sobre el modelo territorial.

c) Saturación de las dos terceras partes del Suelo Urbanizable clasificado por el Plan.

d) Cuando alguna disposición legal así lo establezca.

3.- En los demás casos, cuando no se afecte la estructura general de territorio ni se pretendan cambios de clasificación de suelos de entidad, la alteración del contenido del Plan General podrá acometerse por la vía de modificación del mismo, de conformidad con la tramitación establecida en los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo.

A los efectos de lo previsto en este párrafo, se entiende por cambios de entidad en la clasificación de Suelo Urbano o Urbanizable del previsto como No Urbanizable en el presente Plan General, y viceversa; y desde el punto de vista cuantitativo el incremento o disminución en más del 50 % respecto a la clasificación del Plan, del Suelo Urbano o Urbanizable en sus dos categorías, salvo que tal alteración se produzca como consecuencia de la revisión cuatrienal del Programa del propio Plan General.

4.- También podrá motivar la revisión del Plan General, si las variaciones que entrañasen en su contenido fueran sustanciales y no pudiesen incluirse en el concepto de modificaciones puntuales, la redacción y ejecución de ciertos proyectos de gran importancia para el Municipio: Plan Especial del Casco Histórico, Plan Especial de Encauzamiento del Río, Proyecto de Circunvalación de la Ciudad de Orihuela y Supresión de Pasos a Nivel de la vía Férrea".

Es por tanto motivo de modificación, e incluso de revisión en su caso, el planeamiento vigente por la redacción del Plan Especial del Centro Histórico que se propone, y como quiera, que no se dan las circunstancias que señala el citado artº. 9, para que pueda considerarse como revisión del

planeamiento, es por lo que se propone la presente modificación del P.G.M.O.U.

4º. AMBITO DE APLICACION.-

El ámbito de actuación de la modificación propuesta, comprende todo o parte de las zonas del Suelo Urbano de la ciudad, denominadas desde la 2 a la 10 ambas inclusive, y que queda reflejado en el plano correspondiente.

5º. ALCANCE DE LA MODIFICACION.-

Tal y como señala el artº. 78 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente, y dentro de la zona anteriormente aludida y que es objeto del Plan Especial, se establece la posibilidad de variar sus determinaciones tales como calificaciones, catalogaciones y régimen urbanístico.

Todas las determinaciones que sufren por tanto modificación con respecto al planeamiento vigente, son las contenidas en el Plan Especial y Protección del Centro Histórico.

Orihuela, Julio de 1.991.

POR LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES,

DILIGENCIA:

A los efectos del Artº 130 del Reglamento de Planeamiento se hace constar que la presente documentación es el resultado de la tramitación provisoria de la modificación de

Fecha - 8 JUL. 94

EL SECRETARIO

